

NACIONES UNIDAS
Asamblea General
CUADRAGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES
Documentos Oficiales

SEXTA COMISION
42a. sesión
celebrada el miércoles
15 de noviembre de 1989
a las 10.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 42a. SESION

Presidente: Sr. TUERK (Austria)

SUMARIO

TEMA 144 DEL PROGRAMA: INFORME DEL COMITE AD HOC PARA LA ELABORACION DE UNA CONVENCION INTERNACIONAL CONTRA EL RECLUTAMIENTO, LA UTILIZACION, LA FINANCIACION Y EL ENTRENAMIENTO DE MERCENARIOS (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.
Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada,
y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales,
oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.6/44/SR.42
30 de noviembre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

TEMA 144 DEL PROGRAMA: INFORME DEL COMITE AD HOC PARA LA ELABORACION DE UNA CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA EL RECLUTAMIENTO, LA UTILIZACION, LA FINANCIACION Y EL ENTRENAMIENTO DE MERCENARIOS (continuación) (A/44/43 y Corr.1; A/C.6/44/L.9)

1. El Sr. TREVES (Italia) dice que su delegación acoge complacida la terminación del proyecto de convención contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios (A/C.6/44/L.9, párr. 9). Italia ha desempeñado un papel activo en las negociaciones sobre el texto porque se opone enérgicamente a las actividades de mercenarios. Aunque siguen existiendo motivos que dan al empleo de las armas un carácter moralmente aceptable en ciertas circunstancias, en los tiempos actuales el uso de la violencia para obtener un provecho personal es totalmente inadmisibles. Además, el empleo de mercenarios contribuye a distorsionar los conflictos entre los Estados y también dentro de los Estados y a veces facilita la violación de ciertos principios fundamentales del derecho internacional. Las actividades y el empleo de mercenarios se deben eliminar.

2. El proyecto de convención, que es el producto de 9 años de trabajo, refleja de manera adecuada la opinión básica expresada en las negociaciones en el sentido de que se debe adoptar un enfoque estrictamente jurídico. El proyecto tipifica dos categorías fundamentales de delitos, los cometidos por mercenarios y los cometidos por personas que los contratan, utilizan, financian o entrenan; al mismo tiempo se pedirá a los Estados que establezcan su jurisdicción sobre esos delitos de conformidad con criterios bastante amplios y que sometan a los delincuentes a sus autoridades a los efectos de su procedimiento o extradición a otro Estado parte que la solicite. Además, los Estados partes asumirán ciertas obligaciones con respecto a la prevención y la cooperación.

3. El mecanismo jurídico previsto en el proyecto de convención es idéntico al de varios otros instrumentos internacionales relativos al derecho penal que se han utilizado a menudo como modelos para el texto objeto de examen. Sin embargo, el texto que ahora tiene ante sí la Comisión reúne algunas características especiales que han dado origen a varias dificultades en el proceso de negociación. Las mayores dificultades se han debido a la necesidad de definir a los mercenarios y los delitos relacionados con los mercenarios, sobre la base del artículo 47 del Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra de 1949.

4. La primera dificultad ha consistido en que el Protocolo Adicional I se aplica a los "conflictos armados internacionales", aunque se refiere a un "conflicto armado" cuando define a los mercenarios. Se ha llegado al acuerdo general de que el proyecto de convención es totalmente independiente de los Protocolos de Ginebra y que la referencia en el proyecto a "conflicto (s) armado (s)" abarca todos los conflictos. Esto significa que en la práctica la mayor parte de las situaciones entran en el campo de aplicación del párrafo 1 del artículo 1 del proyecto. Debe recordarse que los conflictos armados en que los pueblos están en lucha contra el dominio colonial, la ocupación extranjera o los regímenes racistas en el ejercicio de su derecho de libre determinación son tratados de la misma manera que todos los demás conflictos armados en consideración.

(Sr. Treves, Italia)

5. En segundo lugar, es evidente que las actividades en que participan mercenarios no se producen únicamente en el contexto de un conflicto armado. En la práctica moderna, los mercenarios se han utilizado en particular para derrocar a gobiernos de Estados pequeños y débiles. La definición dada en el artículo 47 del Protocolo Adicional I, particularmente en el inciso c) del párrafo 2, se refiere a la retribución material, por lo que ha sido necesario adaptarla para emplearla en el proyecto de convención mediante la adición de un segundo párrafo al artículo 1.

6. Un tercer problema ha consistido en que el Protocolo Adicional I prevé que un mercenario es cualquier persona que, "de hecho, tome parte directa en las hostilidades". Ha sido posible abordar la definición de los delitos sólo después de haber reconocido los Estados que, en una convención que tipifica delitos penales, el requisito previo de "la participación directa" no se puede incluir en la definición del mercenario mismo y debe tratarse en el contexto de la definición de los delitos cometidos por los mercenarios. Ha sido posible, por tanto, convenir en que el delito básico cometido por un mercenario será el de tomar parte directa en hostilidades o en actos concertados de violencia. Este criterio se refleja en el artículo 3 del proyecto, que complementa el artículo 4, sobre los intentos y la complicidad.

7. Los nacionales de una parte en un conflicto no se han incluido en la definición de mercenario, de conformidad con la definición de Ginebra, que se ha aceptado también al definir a mercenarios en situaciones que no entrañan conflictos armados. Esa solución no sólo se atiene a una opinión generalmente sostenida, sino que constituye también una sólida defensa contra posibles abusos del proyecto de convención por parte de los gobiernos con respecto a adversarios políticos.

8. Otro factor especial que guarda relación con el proyecto de convención es que los Estados a veces reclutan, utilizan, financian y entrenan a mercenarios. El artículo 5 estipula muy claramente que los Estados partes no deben reclutar, utilizar, financiar ni entrenar a mercenarios y que esas actividades se deben prohibir de conformidad con lo dispuesto en el proyecto de convención. Eso parece innecesario, dado que las normas que establecen delitos penales recogidas en el proyecto contienen la forma más estricta de prohibición. Haber elaborado más las normas relativas al empleo de mercenarios por los Estados, además de las prescritas en el artículo 5 y en las disposiciones sobre cooperación, habría equivalido a repetir capítulos enteros del derecho internacional. Obviamente, la violación de una obligación impuesta en el proyecto de convención entraña las consecuencias habituales previstas por el derecho internacional. La cláusula de salvedad del inciso a) del artículo 16, que indica esa simple verdad, es, de hecho, innecesaria. Por otro lado, la otra cláusula de salvedad, la del inciso b) del mismo artículo 16, es particularmente pertinente.

9. El proyecto de convención es un instrumento útil para disuadir de la realización de actividades, directamente o por conducto de otras personas, que se definen como delitos. El hecho mismo de que se haya elaborado, y de que se haya elaborado por consenso, parece indicar que un enfoque jurídico da mejores resultados que condenas puramente exhortatorias, como las que se suelen formular a veces sobre el mismo tema de los mercenarios en foros distintos de la Sexta Comisión.

10. El Sr. ALVAREZ (Uruguay) dice que el proyecto de convención que tiene ante sí la Comisión (A/C.6/44/L.9, párr. 9) representa la culminación de un esfuerzo de codificación que abre el camino para una pronta aplicación de las normas en él consagradas. Sin embargo, el texto no es totalmente satisfactorio. La primera norma de una convención en la que se dio una definición precisa de mercenario, la del artículo 47 del Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra de 1949, se amplió a fines de los años 70, es decir, 20 años después de haberse iniciado los primeros conflictos de la descolonización. Aunque esa norma es importante, no abarca al mercenarismo en forma global. No se trata de una norma penal sino más bien de una disposición destinada a establecer que algunas personas no son combatientes ni prisioneros de guerra.

11. Debido a su carácter acumulativo y a la aceptación de criterios como el de nacionalidad, la definición no cumple los requisitos de una norma penal. Corresponde al Estado aportar la prueba con respecto a todo el conjunto de elementos distintos. A falta de prueba, no se puede imputar un delito. Esas dificultades se ven duplicadas en el proyecto de convención, puesto que se plantean en relación con los dos párrafos del artículo 1. La referencia en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 1 a una retribución material es superflua y puede dar origen a dificultades de interpretación y aplicación. La inclusión en el texto de una referencia a la nacionalidad de las personas involucradas tiene importantes consecuencias prácticas. La nacionalidad no es una característica fundamental del mercenario y su inclusión en el texto tiene un efecto claramente limitativo. Por último, en el título del proyecto de convención se debería quizás hacer referencia a la norma establecida en el párrafo 1 del artículo 3 o hacer una referencia genérica a los delitos de mercenario.

12. Conviene aclarar que el proyecto de convención se aplica a los mercenarios y a las personas a que se hace referencia en el artículo 2. Además, al Uruguay le complace la inclusión en el preámbulo de un párrafo en el que se expresa la preocupación de la comunidad internacional por las nuevas actividades internacionales ilícitas que vinculan a narcotraficantes y mercenarios. Si se aprueba, el proyecto de convención puede aportar una contribución importante a la lucha que la comunidad internacional está librando contra el narcotráfico. Es satisfactorio que el grupo de trabajo haya aceptado que se incluya el concepto de las tentativas de comisión de algunos de los delitos tipificados en el proyecto de convención y el concepto de complicidad en la comisión o en la tentativa de comisión de algunos de los delitos en él recogidos.

13. El Comité ad hoc para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios ha cumplido cabalmente su mandato. Como provoca violaciones de los derechos humanos y constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales, el mercenarismo debe ser afrontado con los medios de aplicación apropiados de la convención.

14. El Sr. HOHENFELLNER (Austria) señala con satisfacción que el Grupo de Trabajo abierto establecido por la Sexta Comisión ha cumplido su tarea de resolver las cuestiones pendientes y, casi diez años después de la primera iniciativa tomada en la Asamblea General con respecto a la elaboración de una convención contra las actividades de los mercenarios, ha dado fin a un proyecto de convención contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios. Se trata de un resultado notable. En opinión de su delegación, el proyecto de convención es un documento sumamente útil que proporciona una base sólida a los Estados que desean castigar a los delincuentes en el marco de la legislación nacional. El sistema jurídico de cooperación internacional que se creará con arreglo al proyecto de convención contribuirá enormemente a la erradicación del flagelo de las actividades de los mercenarios. Vale la pena señalar en particular que el artículo 11 del proyecto garantiza un trato justo a toda persona que esté siendo objeto de un procedimiento en relación con cualquiera de los delitos previstos en la convención.

15. Para su país, que ha adoptado un régimen de neutralidad permanente y que, por consiguiente, asume todas las obligaciones derivadas del derecho internacional que rigen la neutralidad, la prevención de cualquier actividad de mercenarios tiene una importancia esencial. En 1974 se promulgó una legislación en la que se tipificaba como delito la formación o el mantenimiento de una fuerza de soldados voluntarios y la apertura o el mantenimiento de una oficina de reclutamiento de esa fuerza, o para el servicio militar de algunas de las partes en un conflicto armado. La contratación, financiación y entrenamiento ilícitos de bandas armadas eran también objeto de sanciones. Además, cualquier ciudadano austríaco que por propia voluntad ingrese en las fuerzas armadas de un Estado extranjero pierde su nacionalidad.

16. El Sr. van BOCHOVE (Suriname) dice que en los últimos años las actividades de mercenarios han seguido amenazando la estabilidad política, la igualdad de soberanía, la independencia y la integridad territorial de los Estados y el derecho inalienable de los pueblos a la libre determinación. Ultimamente, al vincularse con el tráfico ilícito de drogas, el mercenarismo ha adquirido una nueva dimensión. El deplorable sistema de recurrir a mercenarios no se debe considerar como un fenómeno pasajero; por el contrario, es preciso aplicar y mantener una presión concertada para conseguir su prevención y eliminación. Los esfuerzos en ese sentido obviamente requieren una cooperación regional y preferiblemente mundial, así como la elaboración de un instrumento internacional que abarque las medidas preventivas y las curativas. Su delegación ha sido miembro del Comité ad hoc desde su creación y presidió sus deliberaciones en 1988. En consecuencia, se siente particularmente complacida de que el Grupo de Trabajo establecido por la Sexta Comisión en el actual período de sesiones y su grupo de redacción hayan conseguido resolver las últimas cuestiones pendientes que obstaculizaban la aceptación de una convención contra el mercenarismo.

17. Aun cuando el proyecto presente puede no ser perfecto en todos los sentidos, su delegación está convencida de que cumplirá el propósito para el que se ha preparado. Incumbe ahora a la comunidad internacional en conjunto dar pruebas de voluntad política y determinación mediante la aprobación del proyecto y

(Sr. van Bochove, Suriname)

su transformación en un instrumento eficaz contra las actividades censurables de los mercenarios. Su aprobación constituirá una aportación importante a la inauguración del decenio del derecho internacional. Su delegación espera, por tanto, que el informe del Grupo de Trabajo y el texto del proyecto de convención adjunto (A/C.6/44/L.9) se aprueben sin votación. Confía asimismo en que la convención entre en vigor en un breve período de tiempo y que los Estados partes promulguen con rapidez en sus legislaciones nacionales las disposiciones necesarias y sanciones penales que reflejen la grave índole de los delitos abarcados por la Convención.

18. El Sr. DA COSTA (Angola) afirma que su país ha creído siempre que la práctica de la utilización de mercenarios era contraria a los principios fundamentales del derecho internacional, como el de no intervención, integridad territorial e independencia política, y que obstaculiza gravemente el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo y el apartheid, y todas las formas de dominación extranjera. Aunque varios países africanos, asiáticos, latinoamericanos y caribeños han sufrido las consecuencias de las actividades de los mercenarios, que incluyen la matanza de civiles inocentes y la desestabilización de Estados independientes, los pueblos africanos han sido de lejos los más afectados. Esas actividades deben considerarse como delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, particularmente cuando están relacionadas con la participación de un Estado en actos de agresión armada. El proyecto de convención que tiene ante sí la Comisión complementará los convenios vigentes contra el terrorismo y constituirá una parte fundamental del desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional. Por consiguiente, la Comisión debe aprobarlo.

19. El Sr. TA-AMPA (Togo) indica que la cuestión del mercenarismo es un asunto que causa grave preocupación a su Gobierno. El empleo de mercenarios para impedir el ejercicio del derecho a la libre determinación o intentar derrocar o desestabilizar a los gobiernos de los Estados recientemente independientes hace imprescindible que el mercenarismo no se tolere más. A falta de unas sanciones adecuadas, sin embargo, las actividades de los mercenarios, que causan indiscutibles sufrimientos, podrán continuar impunemente. De hecho, pese a la aprobación por diversos órganos de las Naciones Unidas de numerosas resoluciones en las que se condena el mercenarismo, esas actividades han continuado. Por consiguiente, es evidente que sólo un instrumento internacional eficaz puede poner fin al crimen del mercenarismo.

20. Su delegación aprueba el proyecto de convención puesto que se basa en un consenso, con respecto a la definición del término "mercenario", haciendo principalmente hincapié en los que emplean mercenarios, al mismo tiempo que contiene disposiciones relativas a los mercenarios como personas individuales y pide a los Estados que se abstengan de ningún tipo de actividades que tengan una relación directa o indirecta con el mercenarismo. En consecuencia, es sumamente importante que se apruebe por consenso.

21. El Sr. MENON (India) dice que el papel de los mercenarios ha experimentado un cambio considerable últimamente como resultado de la descolonización y del surgimiento de aspiraciones nacionalistas. Además de ser instrumentos pagados de las Potencias contendientes, se han convertido en una amenaza para la independencia, la soberanía y la integridad territorial de muchos países en desarrollo.

22. Los esfuerzos por definir el mercenarismo como un crimen contra la humanidad y por codificar disposiciones contra ese fenómeno representan una esfera relativamente nueva del derecho internacional. La aprobación de las resoluciones 1514 (XV) y 2464 (XXIII) de la Asamblea General han constituido hitos en ese proceso. No obstante, las manifestaciones mundiales de preocupación e indignación, los mercenarios siguen prosperando, debido a la falta de medidas legislativas coordinadas por parte de los Estados.

23. Su país considera la práctica de la utilización de mercenarios con profunda preocupación y ha insistido constantemente en la necesidad de que las Naciones Unidas aprueben una convención suficientemente global y eficaz para abarcar todas las situaciones que guardan relación con los mercenarios. Se debe encomiar al Grupo de Trabajo por sus esfuerzos para satisfacer esa necesidad. Apoya la decisión del Grupo de Trabajo de presentar el proyecto de convención a la Comisión para que ésta lo examine y apruebe y lo transmita posteriormente a la Asamblea General en el actual período de sesiones.

24. El Sr. MIRZAEI-YENGEJEH (República Islámica del Irán) encomia los esfuerzos del Grupo de Trabajo, que han producido el proyecto de convención (A/C.6/44/L.9, párr. 9). La Comisión está terminando su examen del tema en un momento en que la utilización de mercenarios es un hecho establecido, como se ha puesto de manifiesto en los recientes conflictos armados. En estas circunstancias, la aprobación del proyecto de convención constituirá otro hito en el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, así como un logro de la Comisión.

25. Aunque la definición de la palabra "mercenario" que figura en el artículo 1 del proyecto de convención se basa en la definición del Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra de 1949, se ha ampliado para incluir las actividades de mercenarios en conflictos armados y en otras situaciones. Sin embargo, los nacionales de los Estados que participan en conflictos se excluyen de la definición.

26. El proyecto de convención extiende la noción de delincuente para incluir a cualquier persona que sea cómplice de alguien que haya cometido o intente cometer alguno de los delitos que enumera. Se pide a los Estados que se abstengan de utilizar mercenarios, prohíban esas actividades en las zonas sometidas a su jurisdicción, prevean la asistencia judicial mutua y el intercambio de información con respecto a los mercenarios y castiguen a los delincuentes o procedan a su extradición. Por esos motivos, aunque el proyecto no satisface todas sus preocupaciones, su delegación está dispuesta a sumarse al deseo de la mayoría y apoyar su aprobación en el actual período de sesiones. No obstante, su delegación insiste en que los problemas no se pueden resolver únicamente con la aprobación de convenciones; los Estados deben cumplir sus obligaciones de buena fe.

27. El Sr. HEROUY (Etiopía) manifiesta la satisfacción de su delegación por el resultado positivo de los esfuerzos del Grupo de Trabajo. La cooperación internacional para prevenir las actividades de los mercenarios y procesar y castigar a los delincuentes es esencial si se quiere poner fin al flagelo del mercenarismo.

28. Diez años de esfuerzos han conducido a una definición del mercenarismo y al establecimiento de normas y procedimientos que permiten el procesamiento de los delincuentes. La tarea que queda ahora por llevar a cabo es la aprobación, ratificación y aplicación de la Convención.

29. El Sr. NGUYEN TRUONG (Viet Nam) afirma que el proyecto de convención es una contribución importante al desarrollo del derecho internacional moderno. Aunque el texto en general es aceptable para su delegación, el inciso c) del párrafo 2 del artículo 1 parece estar en contradicción con el propósito general del párrafo, que es abarcar a todos los tipos de mercenarios en cualquier circunstancia distinta de los "conflictos armados". Viet Nam cree firmemente que un nacional de un Estado que participa en actividades mercenarias contra ese Estado debe ser considerado un mercenario.

30. El Sr. ALZATE (Colombia) dice que el proyecto de convención representa un paso adelante en la erradicación gradual del mercenarismo. Su país, que ha sido víctima de las acciones de los mercenarios considera que la cooperación internacional para la prevención, el enjuiciamiento y el castigo de esos delitos es el medio idóneo para abolir todas las prácticas de los mercenarios. Su delegación exhorta a todos los Estados a que contribuyan a ese esfuerzo, en el que está firmemente comprometido su país.

31. No es un secreto para nadie que los mercenarios se asocian con los narcotraficantes, socavando de ese modo el orden constitucional de los Estados y esparciendo el caos y la muerte por el mundo entero. Su país está combatiendo desde hace tiempo el narcotráfico, que ha acrecentado indudablemente la violencia interna, pero que no ha conseguido que el Gobierno se retire de la lucha. Una solución simplista podría ser el no afrontar los hechos alegando que el consumo se concentra en otros países. Sin embargo, la lucha continúa. Los Estados de origen o de residencia de los mercenarios y los que los financian y entrenan no deben contentarse con el argumento de que esas actividades no se llevan a cabo en su territorio; esa premisa no sólo es discutible, dadas las posibilidades de financiar acciones de mercenarios con dinero procedente de las drogas, sino que muestra una falta de compromiso en la cooperación y la amistad entre los Estados.

32. El proyecto de convención se ha negociado sobre la base de que los nacionales o residentes del Estado contra el cual se produce el acto no pueden ser considerados mercenarios. Esa premisa lleva a la conclusión de que sólo los extranjeros pueden ser sancionados, partiendo del principio de que los nacionales tienen derecho a rebelarse contra la tiranía. Se plantea la cuestión de saber qué legítima ese derecho en lo que respecta a los residentes. De igual forma,

(Sr. Alzate, Colombia)

¿qué o quién legitima el derecho de terceros Estados a financiar, entrenar, utilizar y reclutar nacionales del Estado contra el que se dirige el acto? No existe ninguna justificación filosófica ni jurídica de ese derecho.

33. Su delegación está de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 5 que prohíbe a los Estados partes reclutar, utilizar, financiar o entrenar a mercenarios. Su delegación toma nota igualmente con satisfacción de que se ha incluido una prohibición similar para proteger el derecho de los pueblos a la libre determinación y confía en que en el futuro se impongan severas sanciones contra la utilización de mercenarios para delegar ese derecho.

34. Por último, insiste en la importancia de la cooperación internacional para resolver el problema del mercenarismo. Su delegación, deseosa de contribuir al desarrollo de las normas del derecho internacional, aprueba el informe del Grupo de Trabajo que figura en el documento A/C.6/44/L.9.

35. La Sra. GAO Yanping (China) dice que la elaboración del proyecto de convención proporciona a la comunidad internacional un arma jurídica poderosa en la lucha contra el mercenarismo. Si las disposiciones del proyecto de convención son ampliamente aceptadas y estrictamente aplicadas por todos los países, se dará un impulso positivo a esa lucha. El proyecto, tal como está redactado, no puede, desde luego, considerarse perfecto. Muchos países opinan que, de acuerdo con la posición adoptada por la Comisión de Derecho Internacional en relación con la preparación del proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, el mercenarismo se debería haber refinado como un delito con arreglo a ese código. Además, teniendo en cuenta la índole y el carácter especial de las actividades de los mercenarios, la responsabilidad internacional de los Estados que participan en esas actividades se debería haber especificado más claramente. En cuanto a la relación entre las actividades de los mercenarios y el libre ejercicio del derecho inalienable de los pueblos a la libre determinación, el proyecto de convención, al mismo tiempo que prescribe que no se deben utilizar mercenarios con el fin de oponerse a los que ejercitan el derecho a la libre determinación, no hace una clara distinción entre la lucha contra la opresión colonial, el apartheid, la intervención extranjera y la ocupación extranjera, por un lado, y las actividades de los mercenarios, por el otro.

36. Pese a esa y otras deficiencias, su delegación cree que el tenor básico y el fondo del proyecto son correctos y que, como producto de la cooperación y la avenencia de todos los interesados, merece ser objeto de un serio examen por la comunidad internacional y de una respuesta positiva. El Gobierno y el pueblo chinos se han opuesto siempre a todas las formas de actividades de mercenarios y han apoyado activamente todos los esfuerzos de las Naciones Unidas por eliminar ese flagelo. Con ese espíritu, y teniendo en cuenta los propios méritos del proyecto de convención y su enfoque realista del problema, su delegación aprueba la opinión de que la Sexta Comisión debe recomendar a la Asamblea General la aprobación del proyecto de convención.

37. El Sr. ACHITSAIKHAN (Mongolia) manifiesta que su delegación opina que la concertación de una convención internacional contra la amenaza del mercenarismo es oportuna y tiene suma importancia. Los actos de colaboración entre mercenarios y narcotraficantes, de que se ha tenido recientemente noticia, demuestran claramente que la amenaza es mayor que nunca. Su delegación considera que el mercenarismo va también asociado al terrorismo internacional y al tráfico de armas y constituye una amenaza creciente para la integridad política y la seguridad de los Estados. Al establecer un mecanismo internacional para la prohibición y erradicación del mercenarismo, el proyecto de convención que tiene ante sí la Comisión complementará los instrumentos jurídicos vigentes en esta esfera y representará un paso importante adelante, ya que será un instrumento esencial para el desarrollo futuro y la aplicación de normas jurídicas con respecto a la lucha contra el mercenarismo, lo que contribuirá a realzar el imperio de la ley en los asuntos internacionales.

38. Su delegación piensa que el principal valor del proyecto consiste en que amplía la definición del término "mercenario" para incluir no sólo a los que actúan como mercenarios, sino también a los que los reclutan, entrenan y utilizan. El proyecto contiene también importantes disposiciones relativas a las medidas que han de aplicar los Estados para prevenir las actividades de los mercenarios. Estas disposiciones constituyen una válida base para la cooperación entre los Estados en esta esfera. Sin embargo, al mismo tiempo que aprecia debidamente la importancia del proyecto de convención, su delegación opina que éste no se ocupa de algunas cuestiones importantes y que la redacción de algunos de sus artículos no es lo suficientemente firme. La definición de mercenario carece de un elemento muy importante al no reconocer que los nacionales de un Estado que participan en hostilidades contra ese Estado pueden ser también mercenarios. Es un hecho conocido que los mercenarios a menudo se reclutan entre los nacionales del Estado víctima como un instrumento de desestabilización y de intervención en sus asuntos internos. Su delegación preferiría una redacción más completa y adecuada, pero reconoce que era necesaria una transacción para llegar a un consenso. En consecuencia, apoya el proyecto de convención y confía en que los Estados den pruebas de la voluntad política necesaria mediante la adopción de medidas positivas para que la convención sea un instrumento importante en lo que respecta a la eliminación del mercenarismo.

39. El Sr. DELON (Francia) hablando en nombre de los 12 Estados miembros de la Comunidad Europea, dice que los Doce han apoyado la iniciativa de Nigeria desde el comienzo y se han esforzado por que se logre la aceptación universal de un cuerpo de normas que rija la lucha contra el mercenarismo. Por lo tanto, acogen complacidos la conclusión de muchos años de esfuerzos en esa esfera y confían en que la Asamblea General adopte en la forma debida un proyecto de resolución en el que se recomiende la aprobación del proyecto de convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios. Desean dar las gracias al Presidente y al Vicepresidente del Grupo de Trabajo, quienes actuaron como Presidente y Vicepresidente del Comité ad hoc en su período de sesiones de 1989, así como a los miembros de la Secretaría que han secundado a esos órganos.

(Sr. Delon, Francia)

40. Es de lamentar que los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/44/L.10, aprobado con relación al tema 105 del programa en la 23a. sesión de la Tercera Comisión, no haya tenido en cuenta la labor realizada y los resultados conseguidos en la Sexta Comisión, pero los Doce confían en que este desafortunado episodio se olvide pronto. Al unirse al consenso en favor de la aprobación del proyecto de resolución que recomienda la aprobación de un proyecto de convención, manifiestan el deseo de que el resultado histórico de las negociaciones relativas al proyecto de convención estimule a más países a buscar la comprensión mutua y un consenso como elementos indispensables para conseguir progresos.

41. El Sr. GARRO (Perú) señala que el proyecto de convención es el producto de muchos años de negociación y dice que refleja una posición de aceptación general. La definición adoptada no es tan amplia como su delegación desearía ni la referencia al derecho de libre determinación es tan enérgica como debería. Además, habría sido útil que se hiciera una referencia específica al carácter de crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad del mercenarismo. Sin embargo, la convención llenará un vacío importante en el derecho internacional, al tipificar los delitos y establecer la obligación de procesar o extraditar a sus autores. Establece una responsabilidad por el intento y la complicidad en actividades de mercenarios, así como la obligación de cooperar en la prevención y el castigo de esos delitos. Por este motivo, el proyecto de convención debe contribuir a eliminar el flagelo del mercenarismo. Es de esperar que entre pronto en vigor y que las normas que contiene se adopten rápidamente como parte de las legislaciones nacionales.

42. La distensión en las relaciones internacionales, especialmente en ciertos conflictos regionales, ha producido la impresión errónea de que el mercenarismo está reduciéndose. Ello no debe inducir a la comunidad internacional a aminorar sus esfuerzos, puesto que la actividad mercenaria sigue existiendo y puede resurgir con mayor intensidad en el próximo futuro. Si su presencia es repudiada en una región, los mercenarios desviarán sus actividades hacia otras e incluso iniciarán guerras donde no las haya. Por otro lado, siempre que les sea posible, participarán en las más innobles actividades con el fin de proteger sus ilícitas ganancias. El execrable atentado que mercenarios y narcotraficantes han perpetrado recientemente contra la estabilidad y el orden constitucional de Colombia demuestra la aparición de esta nueva y peligrosa faceta del mercenarismo. Por esta razón, la comunidad internacional debe estar constantemente en guardia y preparada para actuar. La aprobación de la convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios constituirá un paso importante en la buena dirección.

43. La Sra. WILLSON (Estados Unidos de América) manifiesta la satisfacción de su delegación por la terminación de un proyecto de convención que es plenamente coherente con la definición de mercenario internacionalmente reconocida en la actualidad y que establece un régimen de procesamiento y extradición para tratar los delitos que tipifica. Este enfoque ha dado resultado en las convenciones anteriores y es, a juicio de su delegación, la forma más apropiada de alcanzar los objetivos de la actividad que está ahora a punto de completarse. El proyecto de convención es el resultado de unas tensas negociaciones y refleja los sinceros

(Sra. Willson, EE.UU.)

esfuerzos de todas las partes por adaptarse a las posiciones de los otros. Esa tendencia, que imperó particularmente durante el período de sesiones de 1989 del Comité ad hoc y en las consultas posteriores en el marco de la Sexta Comisión, ha permitido que los participantes completen el proyecto que tiene ahora ante sí la Comisión. El resultado es un tributo a lo que se puede conseguir cuando se tiene presente la meta esencial de llegar a un acuerdo general.

44. Su delegación ha respondido positivamente a la solicitud de racionalización formulada por el Grupo Africano en 1988 y acogerá complacida la coordinación entre la Tercera y la Sexta Comisiones siguiendo las líneas sugeridas en esa solicitud. Por ese motivo, le ha decepcionado particularmente que la Tercera Comisión no haya querido aplazar el examen del proyecto de resolución A/C.3/44/L.10 hasta una fecha posterior, en espera de los resultados de las deliberaciones en la Sexta Comisión. Sin embargo, sigue confiando en que los patrocinadores de esa resolución adoptarán todavía medidas para reconocer el papel y los logros de la Sexta Comisión y responderán a los esfuerzos realizados por todos los grupos regionales para completar el proyecto de convención. Para terminar, manifiesta su agradecimiento al Comité ad hoc, el Grupo de Trabajo y el grupo de redacción, así como a todos cuantos han participado a lo largo de los años en la elaboración del proyecto de convención, y dirige algunas palabras de especial reconocimiento al Director Adjunto de la División de Codificación, que ha secundado esos esfuerzos desde el principio hasta el final.

45. La Sra. KRILL (Comité Internacional de la Cruz Roja), haciendo uso de la palabra a invitación del Presidente, dice que el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha examinado con gran interés el proyecto de convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios. Por importante que esta cuestión sea, no entra en el campo de competencia del CICR dar sus opiniones sobre el proyecto en conjunto. Sin embargo, teniendo en cuenta la responsabilidad especial de su institución en lo que respecta a la aplicación y el desarrollo del derecho humanitario internacional, el CICR desea manifestar su satisfacción por el hecho de que el párrafo 1 del artículo 1 y el párrafo 1 del artículo 3 adopten, en lo esencial, la definición de la palabra "mercenario" contenida en el artículo 47 del Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra de 1949, que tiene ahora fuerza obligatoria para 91 Estados.

46. El CICR valora asimismo positivamente la inserción de la cláusula de salvaguardia del inciso b) del artículo 16, en que se prescribe la aplicación del "derecho humanitario internacional, incluidas las disposiciones relativas al estatuto de combatiente o de prisionero de guerra". Con arreglo a estas disposiciones, cualquier personal que haya participado en hostilidades durante un conflicto armado internacional y, por consiguiente, también cualquier persona de quien se sospeche que es mercenario tienen derecho a ser presumidas inocentes hasta que se pruebe su culpabilidad y hasta que un tribunal competente haya determinado su situación. Esto tiene suma importancia para prevenir cualquier decisión o medida arbitraria o precipitada.

(Sra. Krill)

47. El CICR quiere hacer algunas observaciones sobre el párrafo 4 del artículo 10 puesto que en él se menciona al Comité. Primeramente desea dar las gracias a los autores del proyecto por la confianza que muestran en el CICR, y como institución neutral independiente, al referirse expresamente al Comité en el proyecto de convención. En los conflictos armados internacionales, los supuestos violadores de la convención tendrán derecho a ser tratados como prisioneros de guerra hasta que se haya probado que son culpables y se haya establecido su situación. En consecuencia, el CICR tendrá derecho a visitarlos y entrevistarlos sin la presencia de testigos, haya sido o no invitado a hacerlo por el Estado de origen o de residencia del supuesto infractor. Ese derecho de visita queda salvaguardado en el inciso b) del artículo 16 del proyecto.

48. En situaciones distintas de los conflictos armados internacionales, el papel que se puede pedir al CICR que desempeñe con arreglo al artículo 10 es perfectamente compatible con el mandato encomendado a la institución, en los casos que no constituyen conflicto armado internacional, por el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 y, en otras circunstancias, por sus propios estatutos y los de la Cruz Roja Internacional y el movimiento de la Media Luna Roja. No obstante, es esencial que el CICR mantenga la libertad de aceptar o rechazar esa invitación. A este respecto, al CICR le complace observar que la palabra "invitación" se utiliza en el proyecto, puesto que no hará nada sin el acuerdo del Estado de detención y del propio detenido. Por otro lado, el CICR no estaría de acuerdo en principio en adoptar medida alguna a menos que sea imposible que un representante del Estado efectúe la visita, como se estipula en el párrafo 3 del artículo 10. Debe además insistir en que el CICR no considerará que está actuando por cuenta del Estado solicitante; actuará con independencia y exclusivamente sobre la base de consideraciones humanitarias.

49. Para terminar, la oradora desea decir unas pocas palabras sobre las medidas prácticas que el CICR podría aceptar tomar si se le invitara a "ponerse en comunicación con el presunto delincuente y visitarlo". Las visitas del CICR a los prisioneros de todas las categorías deben atenerse a ciertos criterios indispensables para que resulten realmente eficaces. En particular, se debe autorizar al CICR a entrevistarse con los detenidos sin testigos y a repetir sus visitas. El CICR está de acuerdo en visitar a los detenidos únicamente si el Estado de detención acepta sus condiciones. El CICR no se comunica con los detenidos fuera del contexto de sus visitas oficiales. Por otro lado, puede dar su acuerdo a transmitir mensajes a y de los parientes de los detenidos si no se dispone de ningún otro medio de comunicación. Así es como el CICR interpreta las palabras "ponerse en comunicación con el presunto delincuente y visitarlo".

Se levanta la sesión a las 12.00 horas.